

EL PACTO SOCIAL EN LA CREACIÓN DE LAS LEYES SOCIALES Y LA FORMACIÓN DEL DERECHO¹

Autor. *Maria Laura Moreno Fernandez* (Universidad de Salamanca)

idu019081@usal.es

ORCID: 0000-0002-8830-5524

Co-autor. *Antonio Bonatto Barcellós*, (Universidad de Salamanca)

Antonio.barcellos@usal.es

ORCID: 0000-0002-7155-222X

Departamento de “Studii Salamantini”

Antropología Jurídica

Calle Fonseca s/n – Segunda Planta- Despacho n.8, 37002.

Teléfonos: Doctorado: + 34 923 29 44 00 Ext. 1548

Correo electrónico: información.doctorado@usal.es

¹ VIII ENADIR, GT 27, Profesiones Jurídicas, rituales judiciales, sistema de justicia e investigación empírica en derecho en diálogo con la antropología.

EL PACTO SOCIAL EN LA CREACIÓN DE LAS LEYES SOCIALES Y LA FORMACIÓN DEL DERECHO

RESUMEN

Este trabajo propone una línea teórica jurídica de corte psico-antropológica por medio de la cual se expone y fundamenta que la formación del derecho tiene la finalidad última de integrar a la persona como entidad ideal del ser humano en el PACTO SOCIAL, en términos simbólicos. Este proceso de integración social es, quizá, el último eslabón de integración del Ser Humano y esto se logra a través de dos interfases o elementos transcriptores: (dentro del orden causal) la estructura psíquica y la relación con el grupo la cual se logra a través de la creación de *las leyes sociales*, de composición animista². Y la otra (dentro del orden ideal) es una interfase o elemento transcriptor como *una teoría jurídica* de orden ideal lógico formal que permite integrar esas relaciones sociales al pacto social, los elementos de esta teoría jurídica permite la formación del derecho, esta formación ideal debe ser coherente con el pacto social, para integrar la estructura psíquica del ser humano en su dimensión antropológica al grupo social, integración puramente simbólica, como supraestructura, lo que en antropología se define como un *SER TOTAL*³ y como afirmaba LACAN “la palabra lo simboliza, se realiza en su ser; demostrando que el estructuralismo introducido por Freud adquiere verdadero sentido en el movimiento de la dialéctica” y aquí es donde aparece el objeto fundamental y último del derecho.

² El animismo fue definido por Freud (2018) como la imposición al mundo real de las leyes de la vida anímica. En Moreno Fernandez (2019) se creó la definición de animismo normativo como el elemento primordial que tiene toda norma y que producto de la imposición de las leyes de la vida anímica hay una creencia fidelista que la norma tiene la entidad suficiente para dominar las conductas humanas en sociedad. (“fideísta” Término de Karl Popper, donde entiende que la fe en la razón y en la bondad puede dominar la conducta humana).

³ Esta definición está fundamentada en la obra de Levi – Strauss, *Antropología Estructural* (p. 19) 1º edición, 1979, Siglo xxi editores, Madrid.

PALABRAS CLAVE

Integración, Leyes, Teoría, Derecho y Pacto Social.

1. INTRODUCCIÓN

El contrato social tiene por **fin la conservación de los contratantes** (Rousseau, 2011, p. 64) sostenido en tiempos que exceden la vida de un ser humano; el contrato estructura las relaciones y permite la integración del individuo al grupo de forma coherente. Esto solo puede hacerse a través de dos interfases; **una**, por las **leyes sociales** que permiten transicionar desde la conducta humana física hacia el acto ideal. Esta conducta humana perteneciente al orden causal por su composición animista debe ser transcrita en términos abstractos para poder integrarse dentro del orden ideal formal, es decir, dentro del contrato social de forma coherente con este último, y aquí aparece la finalidad del derecho, que a través de su teoría jurídica ideal: como la interfase **dos**, la **teoría jurídica** permite formar al derecho para poder realizar la integración del ser humano como persona en el grupo. El derecho formado por elementos lógicos formales permite integrar las significaciones sociales al pacto social.

La diferenciación primitiva, descrita por Freud, de instintos de autoconservación del “yo” y los instintos sexuales, muestran una doble existencia del individuo al mismo tiempo, es decir, dos (2) dimensiones: la biológica y la psíquica, ahora para que la dimensión psíquica se complete y evolucione hacia un grupo o sociedad, se debe crear una tercera dimensión, que es la dimensión social, como si fuera el “super yo” en términos psíquicos, con los mismos fines y exigencias, “donde los procesos químicos especiales son los que ejerzan acción de la sexualidad y faciliten la continuación de la vida individual en la de la especie” (Freud, 2012, p.15). Las pulsiones sexuales nacerán apoyadas en las pulsiones del yo de conservación, además de adaptarse a la realidad, también será una reserva libidinal. La autoconservación también tiene la finalidad de integración en una estructura más amplia con la finalidad de la conservación de la especie. Citando a Freud, exponemos como esta integración que contiene la marca vital, debe integrarse en la tercera fase y esto solo puede estudiarse a través de la antropología social estructural, la cual nos permite observar las estructuras del orden causal que sustentan al orden ideal, y como este orden ideal es el continente de la formación de las sociedades.

Pero en la dimensión social la necesidad vital de integración se encuentra con difíciles obstáculos, debido a que no solo debe resolver los conflictos internos y externos del yo, sino que, además, todo esto debe hacerse en un orden ideal y abstracto capaz de lograr la integración simbólica a través de las significaciones sociales. En esta dimensión social debemos recurrir a la elaboración intelectual de nuestras percepciones sensoriales primarias lo que nos permite reconocer en el mundo exterior relaciones y dependencias que pueden ser reproducidas o reflejadas en el mundo interior del pensamiento, comprendiendo el mundo exterior, lo que permite también preverlo y quizás modificarlo, así el “yo” dominado por el instinto de autoconservación, que dentro del orden social se define como principio de seguridad, hace exámenes de la realidad (Freud, 2016, p.201). Es por todo esto que primero expondremos la interfase en el orden causal, identificada en la creación de las leyes sociales y luego expondremos la interfase en el orden ideal a través de una teoría jurídica ideal que permita formar al derecho para integrar las significaciones sociales de forma coherente al Pacto Social.

2. HIPÓTESIS

La primera hipótesis sostiene que la primera interfase entre la psico-antropología y el orden jurídico radica en las leyes sociales. En estas leyes se contiene la transición en términos generales y objetivos, afirmamos también que pertenecen al orden causal producto del componente animista de la conducta humana, estas leyes buscan dominar la conducta humana. En esa necesidad de dominio es donde reside ese animismo, pero su solo mandato, escritura o declaración no tienen la suficiente entidad para lograr su finalidad, entonces ¿qué se necesita para lograr dominar la conducta humana? Se necesita de un proceso en el cual, este animismo y dominio físico puedan traducirse en elementos ideales, abstractos, simbólicos donde la estructura psíquica del “yo” lo asimile para la integración en términos ideales al pacto social, esta integración ideal permitirá dominar/ordenar la conducta física.

Este orden social es el resultado de la suma del orden causal y el orden ideal, pero el resultado de lo social solo puede calcularse a través de operaciones ideales abstractas, es decir, en significaciones sociales, porque son elementos de la estructura psíquica del “yo”. Por este motivo sostenemos que las leyes sociales son la primera interfase entre la conducta física del ser humano y el orden social.

La segunda hipótesis sostiene que el derecho, que pertenece al orden ideal, necesita de una teoría jurídica compuesta con elementos ideales y abstractos, que sea capaz de transcribir esa conducta general que está en la ley, a través de sus elementos, como el acto humano con significación social coherente y pueda formar así el derecho haciendo la imputación de la categoría lógica del *deber ser a ese acto en coherencia con el pacto social*. Es así que entendemos que esta teoría jurídica, aplicada para formar al derecho sería la segunda interfase, que permite visualizar el campo de acción entre la psicoantropología social y el derecho. Teniendo como resultado la integración de las personas en el Pacto Social o las Naciones.

3. EL PACTO SOCIAL EN LA CREACIÓN DE LAS LEYES

El pacto social es el resultado de la suma del orden causal y el orden ideal. Según la definición de Rousseau (2011, p. 45) “la finalidad de todo contrato social es la conservación de los contratantes”, entendemos que estamos frente al aspecto causal de este elemento, observamos que es una respuesta social o grupal del instinto de conservación, esa voluntad general es la misma expresión del instinto de auto conservación que se genera dentro de un grupo humano organizado. En su aspecto ideal, funciona como un elemento simbólico integrador (elementos simbólicos que una vez fueron elementos primarios físicos, *instinto y pulsiones*, no solo están en él, las carencias físicas, las amenazas y sufrimientos traducidos en la angustia, provenientes de las fuerzas de la naturaleza, sino también está presente la necesidad vital de supervivencia, la necesidad y forma de integrarse a él), podemos decir entonces que el pacto social permite al ser humano desarrollar su vida en comunidad en estas dos fases, siendo lo social finamente la tercera fase, última contenedora e integradora de todo el proceso físico e ideal del ser humano. Según Levi-Strauss (2017, p.380) observó en el contrato y el consentimiento las materias primas para la vida social, donde había una renuncia a la propia autonomía por parte de los individuos en provecho de la voluntad general. El mismo Rousseau (2011, pp. 44 y 45) expone la necesidad de elevarse a una primera convención y de “encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a si mismo y quede tan libre como antes, tal es el problema fundamental al cual la solución da el Contrato Social”. Pero para llegar a este punto de integración dentro de una convención, es necesario primero traducir la conducta

física humana, controlarla y depurarla y por ello necesitamos de la psico-antropología para comprender esta conducta física y observar cómo va perdiendo entidad física (fuerza) para transformarse en elementos ideales y lograr la integración social. Es aquí donde observamos la utilidad, la finalidad y la función de las leyes sociales, identificando aquí la primera interfase entre la antropología y el orden jurídico. Dentro del orden causal, la estructura psíquica y la relación con el grupo se produce a través de conductas físicas; y las leyes sociales cumplen con esa primera fase.

El rasgo causal más característico de la ley se identifica en su finalidad de conservación o seguridad, a través de las pulsiones de poder de dominio o uso e imposición de la fuerza, dominar las conductas en sociedad, sin olvidar que estas normas a su vez tienen la función de expresar un orden institucional en el ámbito ideal, canalizando la significación social⁴ desde lo general hacia lo particular. Según Kelsen, en su teoría pura, “la conducta de los hombres está determinada por las leyes causales” (2009, p.26) y es en este sentido que necesitamos de la psico - antropología para poder identificar el origen y como se conjugan las leyes sociales con la conducta física y luego como se forma el derecho para lograr la integración manteniendo un orden social determinado.

Debemos tener en cuenta la realidad natural del ser humano, conocemos que la personalidad y la estructura psíquica del “yo” siempre esta en continuo desarrollo y necesita continuamente integrar objetos sean físicos o ideales, la integración es parte del desarrollo de esa estructura psíquica y esto se da durante toda la vida del ser humano, y por ello es sumamente importante comprender esta realidad en la finalidad del Pacto Social. Según Rousseau (2011, p.65) “lo que es bueno y está conforme con el orden, lo es por la naturaleza de las cosas e independientemente de las convenciones humanas”. Aquí observamos primero el imperio de la fuerza de la naturaleza como infranqueable y única fuente de la estructura psíquica, también es interesante observar la transferencia de lo bueno o bondad en el orden causal o físico; en este sentido la ley natural ordena, independientemente de las convenciones humanas, el orden natural no solo no debe alterarse, sino que debe tenerse como la base para construir todos los demás ordenes respetando el orden causal o natural, porque es allí donde radica la verdadera fuerza estructuradora. Es allí donde el instinto de

⁴ **La significación social** se usa en términos antropológicos y consiste en la representación de origen afectivo del grupo social dirigido hacia objetos institucionales y estructurales. **El significante** en cambio, se utiliza en el área psíquica y es el elemento ideal, objetal - libidinal, al cual la conciencia del individuo se dirige con una gran carga afectiva dominada por el narcisismo primario, el cual siempre busca imponerse al mundo real.

auto – conservación, que se expresa por entero en la conducta humana y es lo que la ley busca dominar, es decir, la finalidad de la ley se expresa a través de un principio estructurador, denominado principio de seguridad, cualquier conducta que atente contra este principio activará las pulsiones más primarias y violentas del ser humano (Wundt, 1906, p.307). Todo ser humano criado en grupo recibe primero las atenciones físicas de cuidado, en él se forman conexiones físicas y luego sobre ellas, se forman las relaciones afectivas, parentales, sociales e ideales. El cuidado una vez físico ha ido transformándose en cada etapa de su desarrollo, es una base que se sustantiviza y permite seguir creando elementos ideales, son el estímulo del mundo imaginario y que a lo último de su etapa de desarrollo se formará, el mundo simbólico. Este es el elemento del significante que está objetivo y contenido en la ley y que luego el derecho lo transcribirá, a través de su teoría jurídica en el orden ideal formal. Según Rousseau (2011, p.66) “no existía voluntad general sobre un objeto particular, cuando todo el pueblo establece sobre sí mismo solo se considera a sí, y establece entonces una relación, es del objeto en su totalidad, como un todo y la materia es general, a ese acto llamo y una ley” ese objeto o elemento general es el instinto de auto - conservación transformado en principio de seguridad como estructurador de la sociedad y este es el modelo detrás de la realidad de un Estado (lévi - Strauss,1979, p.64), entendiéndolo que la función de la ley es sustantivar las instituciones, y su finalidad es dominar la conducta humana bajo el principio de seguridad.

También observamos en estas leyes de orden social, a las precursoras de las leyes causales y en este plano social estas leyes buscan dominar las conductas sociales que están directamente conectadas con las relaciones físicas descritas en las leyes causales, y lo están en un estadio más desarrollado, dado que ahora, parte de esas **conductas** sociales, una vez dominadas, se desarrollan y transforman en **relaciones** sociales, y solo se da a través de la significación social de origen afectivo que le dan los individuos de un grupo, por lo que esto ahora solo puede proyectarse en un plano ideal formal, porque estamos ante **relaciones sociales con significantes** y no ya ante conductas humanas sociales.

La transición al entorno ideal tiene una función relacional simbólica, es decir, la relación del “yo” en términos ideales abstractos con los otros, en su entorno social. En este sentido la norma que se ubica dentro del orden causal o natural por estar formada de elementos psíquicos como el “animismo normativo”, elemento que busca dominar la conducta humana, tiene la función de contener al derecho en un estadio primario y objetivo. La norma busca dominar la conducta, aunque no lo logre porque falta el proceso de formación ideal

simbólico para que esto pueda producirse, por ello decimos que está incompleta si no se complementa en el orden ideal formal con las significaciones sociales a través de las relaciones simbólicas. Dado que está en la formación del derecho la capacidad de lograr bajo esa significación dominar la conducta y no viceversa, por tanto, es necesario permitir a la estructura psíquica del “yo” integrarse al orden social, incorporando así la parte afectiva, valorativa, ideal imaginaria y simbólica en la estructura psíquica del yo (Lacan, 2015), cumpliendo así con la finalidad del “yo”, de adaptación al medio y su integración social.

4. LA TEORÍA JURÍDICA Y LA FORMACIÓN DEL DERECHO COMO INTEGRADOR SOCIAL

La finalidad última de la formación del derecho es lograr la integración social del ser humano como persona ideal, en el grupo y en el pacto social. El derecho formado por elementos lógicos formales permite integrar las significaciones sociales al pacto social. Pero para lograr este objetivo último, es necesario hacerlo bajo cánones de seguridad tal que permitan mantener el orden social y para ello es necesario utilizar una teoría jurídica, que tenga la capacidad de transcribir el elemento objetivo de la conducta física humana contenido en la ley, al acto humano con significación social e integrarlo o desintegrarlo al pacto social, en cuyo caso habrá recompensa o castigo social. Para hacer esta transcripción causal a ideal es necesario también aplicar los elementos llamados por nosotros como principios estructuradores sociales que están contenidos en la teoría jurídica, como son el principio de seguridad y el principio de igualdad ante la ley. Es así como el principio de seguridad ya lo hemos visto trabajar, exigiendo un entorno físico seguro descrito, exigido e impuesto por la fuerza social de la ley, pero falta aún otorgar esa seguridad en términos ideales, es así que surge el principio de igualdad. Este principio es puramente estructurador de las relaciones sociales ideales y por tanto solo puede ser tratado en términos lógicos formales. Es así que para lograr este extremo, se crea una teoría jurídica de orden puramente ideal, abstracta y como bien definió Kelsen con categorías lógicas (2009, p. 55), aunque nosotros nos alejamos de ciertos elementos conceptuales, como ocurre con el término de regla del derecho y de la imputación a la cual Kelsen (2009, p. 27) entiende que la regla de derecho son juicios formulados y el objeto está constituido por la norma jurídica y entiende que la imputación encuentra su final en la conducta humana. Nosotros observamos que la regla del derecho son proposiciones lógicas de formación de derecho y por tanto su objeto

es el acto humano con significación social coherente y no la norma. También observamos a la imputación como el elemento ideal lógico formal que permite crear la relación de consecuencia entre el acto humano y el resultado de la formación del derecho, el cual nos va a permitir integrar la significación de ese acto humano al pacto social o nos va a permitir desintegrar la significación ese acto humano para dar la consecuencia negativa.

Esta es una adaptación realizada a la Teoría pura del derecho de Hans Kelsen, es una adaptación al orden ideal formal del derecho, esos elementos puramente lógicos formales definidos como “categorías”, en este sentido decimos que la teoría jurídica pertenece al orden ideal formal y su finalidad es transcribir la conducta física humana contenida en la ley al acto humano con significación social. Esta teoría a su vez debe contener al menos dos elementos ideales formales: **1) La imputación** como elemento propio para formar al derecho y del orden ideal, que **no** se imputa a la conducta humana, sino que se imputa al **acto humano con significación social que debe ser coherente** con el **pacto social**, es decir, un elemento ya en transición, que busca integrarse o desintegrarse en el pacto social. Siendo la conducta humana un estadio anterior que solo se encuentra contenida objetivamente en la ley y que, para formar al derecho, ahora, se aplican los elementos de la teoría jurídica y se analiza ese acto humano con significación social, este acto si es coherente con el pacto social se le imputa y reconoce el derecho, formándolo a un caso concreto (recompensa positiva). Si el acto humano con significación social es coherente con la desintegración al pacto social, es entonces, se produce la imputación de una consecuencia negativa (castigo). **2) El deber ser:** es otro elemento propio que permite formar el derecho y también es de orden ideal, el cual es una categoría lógica, como se describe en la regla del derecho, donde se establece una relación entre una condición y una consecuencia, afirmando que, si la condición se realiza, la consecuencia **debe ser** imputada, y esto tiene un sentido puramente lógico (Kelsen, 2009, p. 55). Se trata de una relación funcional específica establecida entre los elementos de un sistema dado.

Por este motivo sostenemos que la teoría jurídica es una interfase necesaria para formar al derecho y poder integrarlo o desintegrarlo al pacto social. En cuyo caso si se integra al pacto social observaremos un cambio en la conducta física de los seres humanos como personas sociales y veremos como también se producirá un cambio en la conducta física cuando se aplican las consecuencias de su desintegración. Por ello decimos que el orden ideal y la formación del derecho son básicos para lograr la vida en sociedades tan

desarrolladas como las actuales donde se puede trabajar solamente con elementos ideales como los significantes y las significaciones sociales.

5. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior resaltamos la importancia de destacar las finalidades y funciones del orden causal y el orden ideal, asimismo como esquema de la vida humana en sociedad, observamos la piedra angular del pacto social, que como bien identifico Rousseau no solo contiene al orden ideal sino también contiene los elementos primarios del orden causal al buscar proteger y dar seguridad a los seres humanos imponiendo y legitimando la fuerza común general sobre cualquiera que busque romper ese orden primario. Este pacto social compuesto por estos dos elementos causales e ideales es el elemento estructural de las leyes sociales y es la base de la teoría jurídica para formar al derecho dentro del orden ideal. Este es quizás la función más compleja del pacto social y es el vertebrador único entre las fases del ser humano y la persona para lograr y el orden social.

Por todo esto concluimos que tanto la ley como la teoría jurídica son las interfases necesarias que permiten observar al ser humano en sociedad y trabajar con las ciencias psico – antropológicas y lógicas formales, para comprender la finalidad última del derecho. La integración del ser humano como persona es el fin último dentro del orden ideal y abstracto como bien habían identificado en tótem y tabú, Wundt (1906, p. 308) y luego Freud (2018, p. 30).

BIBLIOGRAFIA

Artigas M. Lógica y Ética en Karl Popper, Eunsa, Navarra, 2001.

Bacigalupo, E., “Empirismo y Teorías Jurídicas (La Utilización de las Teorías Jurídicas en la Práctica Judicial), Ed. Universidad Autónoma de Madrid, 19989, Revista Jurídica 1 (1999): pp. 37 – 46.

- Berguer y Luckmann, “La Construcción Social de la Realidad”, Amorrortu, Buenos Aires, 2008.
- Calisto Badesa, Ignasi Jané y Ramon Jansana, 2007, *Elementos de la lógica formal*, 2ª edición, Octubre de 2007, Ed. Ariel, Barcelona.
- Franklin, James (1994). The formal sciences discover the philosophers' stone. *Studies in History and Philosophy of Science Part A* 25 (4):513-533.
- Franz Boas, *The Eskimo of Baffin's Land and Hudson Bay*, Ed. Kissinger Publishing, Ilc, 2010.
- Freud, S. (2016): *Esquema del Psicoanálisis*, Madrid: Alianza.
- Freud, S. (2015): *El Malestar en la Cultura*, Madrid: Alianza.
- Freud, S. (2018): *Tótem y Tabú*, Madrid: Akal.
- Freud, S. (2012): *Introducción al narcisismo y otros ensayos*, Madrid: Alianza.
- Freud, S. (2016): *El caso Dora, fragmentos de análisis de un caso de histeria*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Freud, S (2015): *Mas allá del principio del placer*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Haack, Susan (1991) *Filosofía de las lógicas*, (Amador Antón trad.) Madrid: Cátedra.
- Husserl, E. 2009, *Lógica formal y trascendental, Ensayo de una crítica de la razón lógica*, Traducción de Luis Villoro y Antonio Ziri6n, M6xico D.F: UNAM.
- Husserl, E., 1967, *Investigaciones L6gicas*, Tomo I, traducci6n Morente y Gaos. Madrid: Revista de Occidente, pp. 394-395.
- Kelsen, Hans, 2009, *Teoría Pura del Derecho*, Ed. Eudeba, 8º reimpresi6n, Buenos Aires.
- LACAN, Jacques, 2015, *El seminario: Los escritos t6cnicos de Freud*, libro 1. 1º ed. 21 reimp. Buenos Aires: Paid6s, 2015. Traducci6n de Rithee Cevasco y Vicente Mira Pascual.
- Laplanche. Jean, 2000, “Pulsion et Instinct”, *publicado en Adolescence*, 18(2), 649-668.
- L6vi-Strauss, C. (2006): *Tristes Tr6picos*, Publicado en franc6s por Librairie Plon, Par6s: traducido por Noelia Bastard, 1955, Edici6n en Castellano por Editorial planeta.

Lévi-Strauss, 2017, *Las Estructuras Elementales del Parentesco*, Ed. Espasa libros, Barcelona.

Lévi-Strauss, 1979, *Antropología Estructural, mito, sociedad, humanidades*, Primera edición en español, Siglo xxi editores s.a, Madrid, España.

Merton King, R.; *Ciencia, Tecnología y Sociedad en la Inglaterra del Siglo XVII*, Madrid, Editorial Alianza, 1984.

Moreno Fernandez, M. L. (2019): <<El origen del objeto de estudio del Derecho>> *Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD)*, (22), 79-94.

Moreno Fernandez y Antonio Augusto Bonatto Barcellós, “El derecho dentro de las ciencias formales”, *Quaestio Iuris*, Vol. 14, nº4, Rio de Janeiro, 2021, pp. 1001-1038.

Moreno Fernandez, M. L., & Bonatto Barcellós, A. A. (2022). La ley y el derecho: Los fundamentos primarios de su separación. *Antropología Experimental*, (22), 387–394. <https://doi.org/10.17561/rae.v22.6881>

Osterrieth, Paul. 1993, *Psicología Infantil*, versión española de Gonzalo Gonzalvo Mainar, Ediciones Morata, Madrid.

Piaget y García (1973): *Las Explicaciones Causales*, Barcelona, Barral.

Piaget, García y otros, 1989, *Hacia una lógica de las significaciones*, Barcelona, Gedisa.

Piaget, J.1979, *Adaptación vital y psicología de la inteligencia*, México, Siglo XXI.

Popper, K.1994, *La sociedad abierta y sus enemigos*, Paidós, Barcelona.

Porteus, D. S, (1931): *The Psychology of a Primitive People*, New York: Freeport.

Rizo-Patrón, Rosemary, 2012, *Objetividades matemáticas, ¿reales o ideales?*, *Reflexiones desde el pensamiento de Edmund Husserl*, Areté, Revista de filosofía, Vol. XXIV, Nº1, PP. 181-201.

Rousseau, Jean-Jaques, 2011, *El contrato social*, Traducido por Fernando de los Ríos, Espasa Libros, Madrid.

Sussan Isaacs, (1933): *Develoment in Young children*, London: George Routledge & Sons.

Winfried Karl Grassmann y Jean – Paul Tremblay 1997, *Matemática discreta y lógica, una perspectiva desde la ciencia de la computación*”, Traducido por PRENTICE HALL, INC, Última impresión 2010, Ed. PEARSON EDUCACION S.A. Madrid.

Wundt, W. (1929): *La Evolución de las Filosofías*, Traducido del Alemán por Emilio R. Sadia, Madrid.

Wundt, W. (1920): *Völkerpsychologie*, (10 vols.). Leipzig: Engelmann, 1900 – 1920.